



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 2017 00100

En atención al informe que antecede, se dispone:

El 10 de marzo de 2020 se llevó a cabo el remate del inmueble encartado en el presente proceso, cumpliéndose las diligencias previas para ello y adjudicándose el mismo al comunero demandante Henry Martínez Esquivel por la suma de \$225'000.000 como único postor.

Así mismo, el rematante cumplió con las cargas procesales ordenadas para la almoneda, para lo cual en la debida oportunidad allegó la consignación relativa al impuesto consagrado en el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014, y los \$18'500.000 saldo del precio del remate.

Coligiéndose de lo anterior, que los requisitos legales previstos se han cumplido, siendo pertinente impartir aprobación a la subasta.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cincuenta y Nueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., Resuelve:**

Primero. Aprobar la diligencia de remate verificada dentro del presente asunto, mediante la cual se adjudicó al señor Henry Martínez Esquivel la bien inmueble materia de remate identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N°50S-40072316.

Segundo. Ordenar la cancelación de los gravámenes o limitaciones al dominio que afecten el inmueble que se adjudica. **Oficiese a quien corresponda.**

Tercero. Disponer la cancelación de los embargos y secuestros que se hubieren practicado sobre el inmueble. **Oficiese a quien corresponda.**

Cuarto. Ordenar la expedición de copia auténtica del acta de remate y de esta providencia, las cuales se protocolizarán en la Notaría correspondiente, se inscribirá en la oficina que corresponda, para con posterioridad allegar copia de la escritura actualizada para incorporarla al expediente.

Quinto. Disponer la entrega del inmueble por el secuestro Delegaciones Legales al rematante. **Comuníquesele.**

En la comunicación que se libre infórmesele que deberá, en el término de tres (3) días contados a partir de su recibo, hacer entrega al señor **Henry Martínez Esquivel**, y dentro de los diez (10) días siguientes, rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en los artículos 49 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto. Ordenar a la demandada de ser posible la entrega al rematante de los títulos de propiedad que tenga en su poder.

Séptimo. Colocar a disposición de la entidad respectiva el título consignado por concepto del impuesto de que trata el artículo 7° de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b67e54ec0bdcd5bcbfc8591f6afd6e01134ff08abcd200930cd8bdfcff3795**

Documento generado en 22/09/2020 06:19:58 a.m.

¹Decisión anotada en estado N° 069 de 23 de septiembre de 2020.